Expediente: **12754/21**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ ABASTECEDORA SAN NICOLAS S.R.L., GONZALEZ ROY ANIBAL Y CARBAJAL MIGUEL ANGEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS JUZGADO**
Fecha Depósito: **19/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20243407339 - GONZALEZ ROY, ANIBAL-DEMANDADO
90000000000 - ABASTECEDORA SAN NICOLAS S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - CARBAJAL, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO
20226650602 - ALVAREZ, CARLOS LUIS-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20178584384 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. -, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 12754/21

H108012809548

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ABASTECEDORA SAN NICOLAS S.R.L., GONZALEZ ROY ANIBAL Y CARBAJAL MIGUEL ANGEL s/ EJECUCION FISCAL. Expte: 12754/21. MIB

San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ABASTECEDORA SAN NICOLAS S.R.L., GONZALEZ ROY ANIBAL Y CARBAJAL MIGUEL ANGEL s/ EJECUCION FISCAL y

CONSIDERANDO:

Advirtiendo la sentenciante que en la resolutiva de la sentencia dictada en fecha 02/07/25, punto SEGUNDO se destlizó un error material en la cifra en letras de los honorarios regulados al letrado Eduardo Dibi Samson, resulta necesario aclarar el mismo, siendo la correcta, la suma calculada y expresada en números.

El Art. 125, 131 y cc. del C.P.C.C. otorga a la sentenciante, en virtud de la dirección del proceso y a fin de evitar nulidades, la facultad de corregir de oficio cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión.

La aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material sin alterar lo sustancia de la decisión.

Encontrándose la presente causa dentro de los parámetros expuestos, corresponde aclarar el resuelvo del fallo en cuestión y donde dice "PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO CON TRES CENTAVOS", debió decir "**PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA CON TRES CENTAVOS**", conforme se consigna en los presentes Autos en números y según los cálculos resultantes de los Considerandos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Arts. 125, 131 y cc. del C.P.C.,

RESUELVO:

PRIMERO: ACLARAR de oficio el segundo punto de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 02/07/25, y donde dice ""PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO CON TRES CENTAVOS", debió decir "**PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA CON TRES CENTAVOS",** atento lo expuesto, en consecuencia queda redactado de la siguiente forma: **PRIMERO:..SEGUNDO: REGULAR** honorarios a favor del letrado **EDUARDO DIBI SAMSON** en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA CON TRES CENTAVOS ($ 845.090,03)** por su actuación profesional en la primera etapa del proceso (art.44 Ley 5480). **TERCERO....**

SEGUNDO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores conforme lo previsto por ley 6059.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE, como parte integrante de la Resolución de fecha 02/07/25 de mención.

HAGASE SABER.

Dra. Adriana E. Berni

Jueza de Cobros y Apremios

De la Segunda Nominación

Actuación firmada en fecha 18/08/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

